



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00110.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La factura emitida en fecha 24 de julio de 2023 e importe de 1.137,55 euros, por el período comprendido entre 17.05.2023 y 17.07.2023, presenta un consumo de 359 m3, que supone un aumento desproporcionado sobre la media del consumo bimensual de la instalación(inferior a 40 m3) a la vista del histórico de consumos que muestra la propia factura, así como la siguiente factura emitida.

Aunque la entidad reclamada indica que la medición del consumo es correcta, mantiene que no puede ser porque siempre ha tenido los mismos hábitos y no se ha realizado ninguna reparación de avería alguna en la instalación que pudiera justificar una subida tan desproporcionada.

Solicita que se cancele la factura emitida, cuyo pago reclama la empresa, emitiendo nueva con el consumo medio de la instalación o el consumo medio del mismo periodo del año anterior.

LA EMPRESA mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2023, presenta alegaciones para este expediente, informando de las actuaciones realizadas. Expone la entidad reclamada que ha comparado el consumo registrado en su contado, con el consumo que registra un contador patrón, calibrado en su laboratorio, acreditado por [REDACTED] así como el procedimiento de verificación.

El contador registra consumo con desviaciones inferiores al 2%, en concreto desviación de - 0,72%, por lo que al estar dentro de los límites establecidos, su funcionamiento es correcto. La lectura en el momento de la comprobación es de 2.298 m3, confirmado que la lectura tomada por el lector es correcta. Informan que con el mismo equipo de medida instalado, a fecha 11.09.23, el consumo ha descendido a los valores habituales de este suministro (0,333m3) y en periodos anteriores-2021 y 2022 del mismo periodo estacional (0,403 m3).

Se considera por tanto que el aumento de consumo registrado es ajeno al funcionamiento del contador, y a parte de mencionar las posibles causas de éste, se informa al cliente que puede solicitar nueva verificación del funcionamiento del contador, y en este sentido debe solicitárselo a la empresa en el plazo de 30 días.



Comunidad de Madrid

LA EMPRESA mediante escrito del día 21 de agosto de 2024, presenta alegaciones en las que expone que la facturación emitida entre el 17 de mayo y el 13 de julio de 2023, se realizó teniendo en cuenta las lecturas del contador instalado en esas fechas, siendo un equipo electrónico, en los que la lectura se realiza de forma automática, lo cual descarta error de lectura debido a factor humano. Asimismo indican que es un contador secundario, en el que existe uno principal, que registra el consumo total de la finca.

El 9 de agosto de 2023, el cliente presenta reclamación para que se revise la factura emitida el 24 de julio de 2023, por aumento de consumo, ya que desde atención al cliente, le indicaron que tenía un consumo de agua por encima de lo habitual.

El funcionamiento del contador, fue comprobado en la propia instalación el 5 de octubre de 2023, mediante procedimiento acreditado por [REDACTED] y se comprobó que funcionaba correctamente, por ello el aumento de consumo debía buscarse en la existencia de una incidencia en la instalación interior. Se ofreció al cliente la posibilidad de realizar una nueva comprobación del contador en laboratorio ajeno a [REDACTED] pero el cliente no manifiesta en interés en llevarla a cabo.

Tras las intervenciones técnicas realizadas, los consumos descendieron considerablemente. Las averías o incidencias en la instalación interior, no siempre tiene efecto visible en la vivienda, y si se prolongan pueden provocar un consumo involuntario.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la pretensión del solicitante**, no procediendo la cancelación de la factura emitida el 24 de julio de 2023 para el periodo de facturación comprendido entre 17 de mayo y 13 de julio de 2023, en base a las siguientes consideraciones:

El reclamante manifiesta que en agosto de 2023 es avisado desde la compañía del registro de un consumo de agua por encima de lo habitual, señalando el interesado que tanto fuera de la Comunidad como en la urbanización, están realizándose obras por un incendio.

Tras recibir este aviso por parte de la compañía, no acredita haber realizado ninguna acción o gestión, para descartar avería/fuga en el interior de su vivienda.

Presenta una reclamación al [REDACTED] y la empresa le remite en fecha 12 de agosto de 2023 un escrito, informándole que se iba a realizar la comprobación del funcionamiento metrológico del contador que registraba el consumo en su finca. La empresa aporta la copia del citado escrito.

El resultado de la comprobación realizada el día 5 de octubre, tal y como se recoge en el informe técnico del conjunto de medida según procedimiento acreditado por [REDACTED] presenta un funcionamiento correcto del contador, presentando una desviación negativa del -0,72%, inferior al 2% permitido en la legislación vigente (Real Decreto 244/2016 Anexo VIII).

Queda probado que ese resultado es trasladado al interesado así como de la lectura posterior (septiembre de 2023), confirmando que con el mismo equipo de medida, había descendido hasta los valores habituales de consumo.



Comunidad de Madrid

La empresa – según consta en los documentos obrantes en el expediente- ofrece al usuario la posibilidad de realizar nueva verificación de funcionamiento de contador o bien en su propio laboratorio de calibración acreditado por [REDACTED], o en su caso en un laboratorio ajeno al [REDACTED] de Isabel II que cuente también con la debida acreditación de [REDACTED], para este tipo de ensayos, pero el reclamante no lo solicita.

Tras las algaciones efectuadas por la empresa, que han sido debidamente trasladadas al reclamante, éste no ha presentado nuevas manifestaciones.

Por todo ello, no procede emitir nueva facturación del periodo impugnado, al entender que de las gestiones y comprobaciones efectuadas no puede determinarse que el equipo de medida presentara fallo en su funcionamiento y tampoco aplicar el procedimiento interno de revisión que el Canal de Isabel II establece en determinados casos, para minimizar el impacto económico del aumento de consumo, al no haber aportado la reclamante documentación alguna que acreditase la inexistencia de fugas o caso de haber existido, la realización de obras de reparación

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]